

240

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302420160069600**

Encontrándose las actuaciones al Despacho, secretaría proceda a lo ordenado en el inciso 4° del auto adiado 19 de noviembre de 2019 (fl. 232) y libre la comunicación allí ordenada.

Ahora bien, frente a lo peticionado por la vocera judicial de la parte actora (fls. 237 a 239), respecto de requerir el cumplimiento de lo comunicado en oficio 005691 del 13 de febrero de 2020 (fl. 233) la memorialista tenga en cuenta que conforme constancia obrante a folio 236 del presente cuaderno ya se surtieron las publicaciones del caso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por lo que es improcedente efectuar requerimiento alguno.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy A.M. a la hora de las 8.00	
14 DIC 2020 Secretario	

hmb

236

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302420170037200**

Encontrándose las actuaciones al Despacho, secretaría proceda a lo dispuesto en el inciso 5° del auto adiado 25 de septiembre de 2019 (fl. 232 C.1) y libre la comunicación allí ordenada.

Ahora bien, frente a lo peticionado por el vocero judicial de la parte actora (fls. 234 C.1), respecto de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., atendiendo que en las presentes diligencias no se ha notificado el Curador Ad-litem, designado en el proveído en mención, no se encuentra integrado el contradictorio, razón por la cual no se puede acceder a lo peticionado.

Notifíquese.
El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
11-4 DIC 2020 Secretario	

hmb

733

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520000047500.**

Por ser procedente, se reconoce personería jurídica a la abogada SANDRA CONSUELO REYES VARGAS, como apoderada judicial del extremo actor, para los efectos y conforme el poder conferido, reverso fl. 731 del presente cuaderno.

Ahora bien, conforme fuera peticionado, (fl. 731 C.1), previo el pago de las expensas del caso y agendamiento de la cita correspondiente, expídanse las copias auténticas peticionadas

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00	
A.M.	
1-4 DIC 2020	
Secretario	

hmb

482

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520150041300**

Vencido el termino de que trata el inciso el artículo 108 del C. G. del P., sin que compareciera nadie, el Despacho designa como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de ALFONSO AGUSTÍN VALBUENA MEJIA, al abogado ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE¹, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del proveído que admitió la demanda, del auto adiado 14 de febrero de 2020 (fl. 474) y de la presente decisión.

Al efecto, envíesele comunicación al correo electrónico, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (artículo 48 # 7° C. G. del P.).

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
14 DIC 2020 Secretario

hmb

¹ arestrepo.abogado@gmail.com

33

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veinte

Radicado. **11001310302520160010300.**

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que la sociedad demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, no dio cumplimiento al requerimiento realizado en auto adiado 09 de octubre de 2020 (fl. 32 C.3), puesto que no se acreditó la notificación de la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., el Despacho, con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P., decreta la terminación por desistimiento tácito del llamamiento que se surte en la presente encuadernación.

En firme el presente auto, ingresen las actuaciones al Despacho con el fin de continuar el trámite.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
1-4 DIC 2020	
Secretario	

Hmb

127

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. 11001310302520160077400

Vencido el termino de que trata el inciso el artículo 108 del C. G. del P., sin que compareciera nadie, el Despacho designa como Curador Ad-Litem de los acreedores hipotecarios VICTORIA ACOSTA DE REY y SALUSTIANO REY GARCIA, al abogado JOSÉ ÁLVARO CUBIEDES CORTES¹, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del proveído 27 de junio de 2018 (fl. 76 y 77 C.2), del auto adiado 11 de abril de 2019 (fl. 95 C.2) y de la presente decisión.

Al efecto, envíesele comunicación al correo electrónico, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (artículo 48 # 7° C. G. del P.).

De otra parte, del informe rendido por la secuestre a folios 115 a 126, se corre traslado a las partes, para que manifiesten lo que a bien tengan.

Previo a reconocer personería jurídica al abogado ARTURO JOSÉ TORRES VILLAMIZAR , como vocero judicial de la parte ejecutada, alléguese un nuevo poder con nota de presentación personal o en los términos establecidos en el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese.

¹ inmojuridicassantafe@hotmail.com

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
1-4 DIC 2020 Secretario	

hmb

775

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520170007000.**

Atendiendo que el Curador Ad-litem designado mediante auto de fecha 30 de mayo de 2019 (fl. 763 C.1A), dentro del término conferido para que compareciera no lo hizo, por la cual, el Juzgado con sujeción a lo normado en el 48 del Código General del Proceso, ordena relevarlo y en consecuencia nombrará como nuevo Curador Ad-Litem, al abogado LUIS JAIME PULIDO SIERRA¹, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que admitió la demanda, y de la presente decisión.

Al efecto, ~~se~~ envíesele comunicación al correo electrónico, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (artículo 48 # 7° C. G. del P.).

Por otra parte, se dispone compulsar copias de los folios 756, y 767 a 769 del presente cuaderno al Consejo Seccional de la Judicatura, para que sea la Sala Jurisdiccional Disciplinaria quien respecto del relevado abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN, resuelva respecto a las posibles faltas en que hubiere podido incurrir. Oficiese como corresponda.

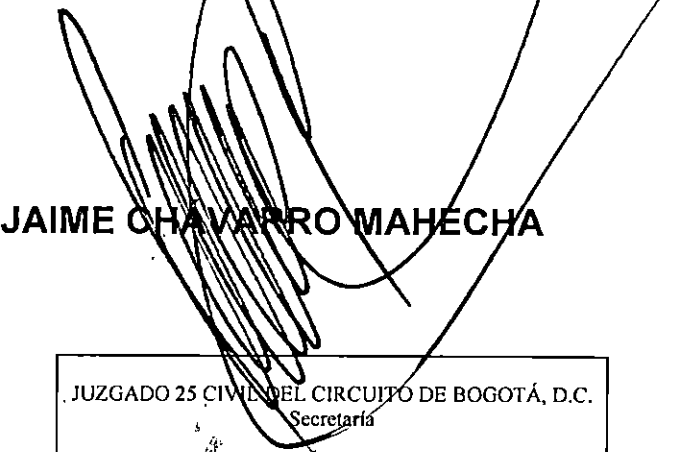
Finalmente por ser procedente, se acepta la renuncia al poder que realiza la abogada JOAN SEBASTIAN MORENO HERNANDEZ (fls. 770 y 770 C.1A) y se reconoce personería jurídica como nuevo vocero judicial de la parte actora al abogado JOAN

¹ jaimepulidosierra@gmail.com

SEBASTIAN MORENO HERNANDEZ, conforme poderes obrantes a folios 772 y 773 de esta foliatura.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
14 DIC 2020	
Secretario	

Hmb

224

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veinte.

Radicado **11001310302520170047400**

Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 9° de la sentencia de fecha 28 de marzo de 2019 (fl. 205 a 207 C.1), procediendo a realizar la liquidación de costas, atendiendo lo ordenado en el numeral 8° de la decisión de segundo grado (fl. 124 C.2) y auto del 29 de enero de 2020 (fl. 134 a 136 C.2)

Adicionalmente, líbrese la comunicación ordenada por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en el ordinal 6° de la sentencia que desató el recurso de alzada (fl. 124 C.2).

Finalmente, obre en autos lo informado por la Notaria 7° del Circulo Notarial de Bogotá, a folios 219 a 223 de la presente encuadernación, respecto del acatamiento a lo comunicado por este estrado judicial mediante oficio 1295 del 09 de julio de 2020.

Notifíquese
El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

1-4 ^{A.M.} DIC 2020

Secretario

hmb

4

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. 11001310302520170047400

Ateniendo que en el presente proceso la secretaría del Despacho no ha procedido con la liquidación de costas, el Despacho se abstiene de librar mandamiento de pago peticionado hasta tanto no adquiera firmeza el auto aprobatorio de liquidación de costas.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
1-4 DIC 2020
Secretario

hmb

112

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520170051600**

Puesto a disposición de este estrado judicial el rodante de placas WFH784 (fls. 102 a 111) y atendiendo que en las presentes diligencias se dictó sentencia de fecha 03 de mayo de 2018 (fls. 80-83), que ordenó la entrega del citado bien a favor del demandante, en aras de la economía y celeridad procesal, por secretaría líbrese oficio con destino al parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRÍZ S.A.S.**, a fin que el vehículo en mención sea entregado a la parte actora.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
Secretario	

1-4 DIC 2022

hmb

305

Radicado. 11001310302520170059700.

En lo que respecta a la publicación del edicto que milita a folio 261 de esta encuadernación, el mismo no se tiene en cuenta, por cuanto no se indicó el folio de matrícula del bien inmueble que se pretende usucapir, en tal sentido deberá procederse nuevamente con dicha publicación en debida forma, para lo cual se requiere a la parte demandante en reconvención, a fin que dentro del el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con dicha carga procesal, so pena de tener por desistida la acción de pertenencia (numeral 1° artículo 317 C. G. del P.), atendiendo que dicho emplazamiento se ordenó antes de la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020.

JAIME CHÁVARO MAHECHA

Hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520170059700.**

Como primera medida y por ser procedente el Despacho reconoce personería jurídica al abogado WILSON ROSENDO RINCÓN RODRIGUEZ, como vocero judicial de los demandantes PEDRO RODRIGO FERNANDEZ GÓMEZ y CARLOS JAVIER FERNANDEZ GÓMEZ, para los efectos y conforme el poder obrante a folio 226 del presente cuaderno.

De otra parte, frente a lo peticionado por el apoderado de los señores IVAN ROBERTO y ALEXANDER FRANCO BERNAL, respecto de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P., con relación al trámite reivindicatorio (fl. 220 C.1), teniendo en cuenta la suspensión de términos decretadas por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión a la pandemia del Covid-19, el término de que trata el artículo en mención se vio interrumpido, por lo cual no se puede acceder a lo deprecado; de igual forma, pone de presente esta judicatura al memorialista que de aplicar al artículo en mención, también se debería terminar la demanda de pertenencia en reconvención, puesto que respecto de la misma transcurrió el mismo lapso de tiempo, sin que dicho extremo procesal, ejecutara acción alguna.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
1-4 <u>DIC</u> 2020	
Secretario	

Hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veinte

50

Radicado. 11001310302520170062900.

Vista la solicitud que antecede, de existir títulos judiciales de dineros retenidos a la sociedad CEMENTOS ATLAS S.A. EN REORGANIZACIÓN, pónganse a disposición de la Superintendencia de Sociedades, atendiendo lo decidido en auto de fecha 30 de mayo de 2019 (fl. 46 c.1); de no existir título judicial alguno, infórmese en tal sentido a la entidad en mención, librando los oficios del caso.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy _____ La Sria. 1.4 DIC 2020 KATHERINE STEPANIAN LAMY
--

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520170079500**

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en decisión de fecha 14 de agosto de 2020 (fl. 7 C. 7).

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00	
A.M.	
11-4 DIC. 2020	
Secretario	

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. 11001310302520170084700

Previo a decidir de la suspensión del proceso por prejudicialidad (fl. 129), alléguese certificado de libertad y tradición del bien inmueble causa de la litis, con fecha de expedición no superior a un mes.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
1-4 DIC 2020 Secretario	

hmb

55

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520180002100.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho (fl. 54 C.1).

Por secretaría, dese cumplimiento al último numeral del auto adiado 23 de octubre de 2020 (fl. 53 C.1)

Notifíquese y cúmplase
El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
1-4 DIC 2020	
Secretario	

Hmb

123

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520180015500**

El Despacho no se pronunciará de la solicitud elevada por el abogado NICOLÁS RAMIREZ FLOREZ, quien dijo actuar como vocero judicial de la parte actora (fls. 107, 116 y 121), en el entendido que no obra mandato alguno en el expediente a su favor y la representación del extremo ejecutante se encuentra en cabeza de la abogada EDITH JACKELINE DOMINGUEZ CASTEBLANCO, a quien no se le ha revocado el poder.

Notifíquese.
El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
1-4 DIC 2020	
Secretario	

hmb

3/0

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520180017600.**

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, en concordancia con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de costas procesales, adelantado por CABAR CONSTRUCCIONES S.A., en contra de YINETH CUELLAR IBAÑEZ, por pago total de la obligación.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- PRACTICAR por secretaría el desglose del título ejecutivo y sus garantías, si existieren, a favor y costa de la parte demandada, con las formalidades de rigor.

4.- ARCHIVAR el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy a la hora de las 8.00
A.M. 14 DIC 2020
Secretario

hmb

59

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520180017600.**

Frente a la solicitud de secuestro que antecede, el memorialista estese a lo resuelto en providencia de la misma fecha del cuaderno No. 7, en donde se decretó la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

JAIME CHAVARRO MAHECHA
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
14 DIC 2020	
Secretario	

hmb

202

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. 11001310302520180026000.

RECIBIDO 10-12-20

Atendiendo que el Curador Ad-litem designado mediante auto de fecha 06 de marzo de 2020 (fl. 197), dentro del término conferido para que compareciera no lo hizo, por la cual, el Juzgado con sujeción a lo normado en el 48 del Código General del Proceso, ordena relevarlo y en consecuencia nombrará como nuevo Curador Ad-Litem, al abogado CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES¹, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que admitió la demanda, y de la presente decisión.

Al efecto, envíesele comunicación al correo electrónico, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (artículo 48 # 7° C. G. del P.).

Por otra parte, se dispone compulsar copias de los folios 197 a 199 y del presente auto al Consejo Seccional de la Judicatura, para que sea la Sala Jurisdiccional Disciplinaria quien respecto del relevado abogado ENRIQUE LAURENS RUEDA, resuelva con relación a las posibles faltas en que hubiere podido incurrir. Oficiese como corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

¹ byoabogados@hotmail.com

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

1-4 DIC 2020

Secretario

Hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veinte

168

Radicado. 11001310302520180028900.

Vista la solicitud de aclaración que antecede, el Despacho advierte que los autos son susceptibles de aclaración, en tanto contengan conceptos o frases que ofrezcan duda; más, examinada la providencia respecto de la cual se pide su aclaración, se observa que no se subsume en ninguno de los supuestos de hecho del inciso 2° del artículo 285 del C. G. del P., pues lo allí decidido fue fiel a lo petitionado en el correo electrónico remitido el día 03 de noviembre de 2020 (fl. 159 y 160 C.1). Por lo tanto, se niega la petición elevada.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
14 DIC 2020	
Secretario	

Hmb

Abb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520180050100**

Encontrándose las actuaciones al Despacho, obre en autos la publicación del edicto emplazatorio que milita a folio 153 del expediente; así las cosas, secretaría proceda a lo dispuesto en el inciso 4° del auto adiado 24 de marzo de 2020 (fl. 150) realice la inclusión del precitado emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido el término correspondiente, libre la comunicación allí ordenada.

Ahora bien, atendiendo lo manifestado por la señora MARIA DE JESUS GUERRERO LIBERATO a folio 162 y CUSTODIA GUERRERO LIBERATO a folio 162, se tiene a las mismas notificadas de forma personal, a partir del día 22 de septiembre de 2020¹, a las voces del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio y no propusieron nulidad alguna.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
14 DIC 2020	
Secretario	

hmb

¹ Segundo día hábil siguiente a la fecha en la que se acusó el recibido de la notificación.

267

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520190018200.**

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición en subsidio apelación (fls. 256 a 257 C.1), formulado por el apoderado judicial la parte ejecutante contra el auto del 04 de septiembre de 2020 (fl. 244 a 246 C.1), por medio del cual este estrado judicial revocó en su integridad el mandamiento de pago, decretó el levantamiento de las cautelas decretas y condenó en consta al extremo actor. Para el fin se expone:

1. Sirven de fundamento a su inconformidad, en síntesis, que atendiendo lo establecido en el artículo 774 del C. Cio., la omisión de requisitos adicionales que establezcan otras disposiciones legales, no le quitan la condición de título valor, a las facturas allegadas, razón por la cual no se puede afirmar que las facturas no cumplen las condiciones para ostentar dicha calidad.

Pidió por tanto, se revoque la decisión y se mantenga la orden de apremio librada, o en su defecto se conceda la alzada.

2. La parte pasiva dentro del respectivo traslado peticionó que se confirmara el auto atacado, como quiera que el mismo se ajustó a derecho, en el entendido que las facturas allegadas conforman un título ejecutivo complejo, atendiendo los requisitos establecido en el artículo 7° del Decreto Ley 1281 de 2002, así como en el Decreto 4747 de 2007, los cuales no fueron satisfechos por el extremo actor.

3. En punto a esos temas, el Despacho considera:

Delanteramente advierte este juzgador que el auto habrá de ser confirmado, en el entendido que el mismo se ajustó a derecho; ello por cuanto en la propia demanda se indicó que las facturas cuyo cobro aquí se pretende se originaron con ocasión a que la parte actora *“... prestó los servicios médico-hospitalario-quirúrgicos a los pacientes afiliados a la demandada...”* (Hecho primero de la demanda fl. 149 C.1).

Adicionalmente como sustento jurídico de la acción, invocó entre otros la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, los Decretos 723 de 1997, 4747 de 2007 y Decreto Ley 1281 de 2002 (fl. 151 C.1).

Así las cosas, si lo pretendido era el cobro de servicios de salud, frente a una Eps y con relación a los afiliados de esta, en donde se invocó como fundamento normativo las disposiciones que regulan los procedimientos y formalidades a fin de cobrar dicho tipo de obligaciones, conforme se confesó en la demanda y se desprende de los documentos base del recaudo, es claro que las facturas allegadas, además de satisfacer los requisitos establecidos en las normas del C. Cio., deben cumplir las disposiciones especiales que sobre el particular estableció el legislador y el gobierno nacional y en las cuales apoyó su ejecución el extremo recurrente y de las cuales no se puede sustraer en este estado del proceso el extremo actor.

Nótese que la revocatoria de la orden de pago, devino precisamente de la no satisfacción de los requisitos establecidos en la legislación especial en comento, de donde se establece que la presente acción de cobro no puede continuar, al no existir una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en lo que respecta a facturas de cobro de servicios de salud.

268

Así las cosas, por las consideraciones expuestas, es claro que el proveído atacado se ajustó a derecho, razón suficiente para no revocar el mismo; pero al tratarse la decisión recurrida de una negación de un mandamiento de pago, se concederá el recurso de alzada en el efecto suspensivo, ante el Superior.

Con fundamento en lo expuesto y sin que se haga necesaria consideración adicional, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el proveído adiado 04 de septiembre de 2020 (fl. 244 a 246 C.1), conforme las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación contra el auto de fecha 04 de septiembre de 2020 (fl. 244 a 246 C.1), para ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.

TERCERO: Por secretaria, en lo que respecta a la apelación auto en mención, de cumplimiento a lo establecido en el inciso 1° del artículo 326 del Estatuto Procesal.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

14 DIC 2020

Secretario

269

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520190018200.**

Como primera medida reconózcase personería jurídica al abogado JUAN PABLO CUETO ESTRADA, como vocero judicial de la parte ejecutada, para los efectos y conforme el poder obrante a folio 259 de la presente encuadernación.

De otra parte, téngase en cuenta que el extremo ejecutante revocó el poder otorgado a la abogada LEIDY VIVIANA CUBILLOS ALARCÓN, y confirió poder a la sociedad CARTERA INTEGRAL S.A.S. (fl. 248 C.1), quien ejerce la representación de dicho extremo procesal a través del abogado JHON JAIRO OSPINA PENAGOS, en su condición de segundo representante legal de CARTERA INTEGRAL S.A.S. (reverso fl. 251 C.1).

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
14 DIC 2020 Secretario

hmb

104

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. 11001310302520190028500

Atendiendo que los tres ejecutados fueron admitidos en trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización (fl. 89 a 91, 94 a 97 y 99 a 102 C.1), el Despacho decreta la suspensión del proceso, hasta tanto se informe la celebración de un acuerdo de reorganización u el inicio de un proceso liquidatario.

Notifíquese.
El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00	
A.M.	
14 DIC 2020	
Secretario	

hmb

88

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. 11001310302520190028500

El memorialista estese a la resuelto en auto de la misma
fecha del cuaderno principal.

Notifíquese
El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00	
A.M.	
1-4 DIC 2020	
Secretario	

hmb

123

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veinte

Radicado. **11001310302520190044800.**

Obre en autos la documental que antecede; con el fin de continuar el trámite, se requiere nuevamente a la parte actora a fin que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, acredite la publicación del emplazamiento conforme fuera ordenado en auto de fecha 14 de marzo de 2020 (fl. 102), so pena de tener por desistida la acción (#1º art. 317 C. G. del P.).

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy _____ La Sria. _____ 1-4 DIC 2020 KATHERINE STEPANIAN LAMY
--

96

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520190058800**

Atendiendo lo pedido por las partes de común acuerdo (fl. 92), el Despacho niega la solicitud de levantamiento de la medida cautelar aquí decretada, en el entendido que la misma se decretó en virtud que la presente ejecución corresponde a una acción real, con base a la hipoteca constituida sobre el bien, luego, sin cautela vigente, no podría persistir el cobro para la efectividad de la garantía real.

Secretaría proceda a controlar los términos, conforme lo ordenado en el inciso final del auto adiado 27 de noviembre de 2020 (fl. 91).

Notifíquese

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
14 DIC 2020	
Secretario	

hmb

95

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520190066500**

Encontrándose las actuaciones al Despacho, vistas las fotografías de fijación de la valla que obra a folios 92 y 93, por secretaría procédase a la inclusión de las mismas en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

De otra parte, este estrado judicial requiere al extremo demandante, para que informe el trámite dado a los oficios librados dentro de las presentes diligencias, aportando para tal efecto la constancia de su radicación, en las respectivas entidades.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00
1-4 DIC 2020 A.M.	
Secretario	

hmb

63

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veinte

Radicado. **11001310302520190074700.**

Vista la documental que antecede, como quiera que no se allegó certificado de libertad y tradición, en donde conste que el inmueble dado en garantía real se encuentra embargado, con el fin de continuar el trámite, se requiere nuevamente a la parte actora a fin que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, acredite la inscripción del embargo del bien raíz gravado con hipoteca, so pena de tener por desistida la acción (#1° art. 317 C. G. del P.).

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy 14 DIC 2020 La Sria. _____ KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veinte.

80

Radicado. **11001310302520190075700.**

De conformidad con lo solicitado a folios 73 y 74, en concordancia con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado decretará la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, junto con las consecuencias que de dicha determinación se deriven.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de REINALDO ROMERO DÍAZ contra FELIX ROMERO MORENO, por pago total de la obligación.

2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3. **PRACTICAR** por secretaría el desglose del título ejecutivo y sus garantías, si existieren, a favor y costa de la parte ejecutada, con las formalidades de rigor y previa asignación de cita.

4. **ARCHIVAR** el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
1-4 <u>DIC</u> 2020
Secretario

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veinte

Radicado. **11001310302520190076300.**

Vista la solicitud que antecede, acredítese la notificación de la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en el entendido que dichas gestiones no obran en el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy _____ La Sria. _____ 14 DIC 2020 KATHERINE STEPANIAN LAMY

103

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520190079700**

Vencido el termino de que trata el inciso el artículo 108 del C. G. del P., sin que compareciera nadie, el Despacho designa como Curadora Ad-Litem de las personas indeterminadas y de ALICIA RESTREPO DE BOTERO, a la abogada DIANA MARCELA TELLEZ MORA¹, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que admitió la demanda y del presente auto.

Al efecto, envíesele comunicación al correo electrónico, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (artículo 48 # 7° C. G. del P.).

Finalmente, por ser procedente, se acepta la renuncia al poder que realiza el abogado HUGO FERNANDO DELGADO GONZALEZ, conforme documental obrante a folios 100 a 101 del expediente.

Notifíquese.
El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00
A.M.
1-4 DIC 2020
Secretario

hmb

¹ marcela.tellez.mora@gmail.com

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. 11001310302520200004300

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, en concordancia con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de LUIS DAVID RIVERA BORDA, por pago de las cuotas en mora que aquí se ejecutaban.

2.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- **PRACTICAR** por secretaría el desglose del título ejecutivo y sus garantías, si existieren, a favor y costa de la parte actora, con las formalidades de rigor, previa asignación de cita para tal fin.

4.- **ARCHIVAR** el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00
A.M.

1-4 DIC 2020
Secretario

hmb

17

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520200005900.**

Atendiendo la anterior solicitud de medida cautelar y cumplidas las exigencias del Artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta:

El embargo y posterior secuestro del inmueble referido en el escrito visto a folio 15 de la presente encuadernación. Oficiese a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en los términos del artículo 593 # 1° del C. G. de. P.

Notifíquese.

El Juez

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00	
A.M.	
1-4 DIC 2020	
Secretario	

273

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. 11001310302520200013600.

Subsanada en debida forma y por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN PERTENENCIA promovida por ORLANDO GONZALEZ, MARIA NIEVES MURCIA, ROCIO DEL SOCORRO RESTREPO DE ACOSTA, DORA NANCY LÓPEZ LOAIZA, MARÍA CECILIA CASTRO, CLARA INÉS GARZÓN CASTIBLANCO, MIRIAM TOLEDO SAGANOME, MÉLIDA ZORAIDA VELAZCO QUIROGA, LUIS HERNANDO SARMIENTO y MARIA GLADIS GALLEGO GUZMÁN, contra los herederos determinados e indeterminados de ISABEL GAVIRIA DE REID y demás personas indeterminadas.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) DÍAS.

Se ordena el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de ISABEL GAVIRIA DE REID y de las personas que se crean con derechos respecto del inmueble a usucapir, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 y los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda conforme lo ordenado en el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

El demandante deberá dar cumplimiento a lo normado en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, para tal efecto deberá allegar a esta sede judicial, las fotografías de la valla en medio digital, respecto de cada una de las porciones del predio de mayor extensión que se pretenden usucapir.

Se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble de mayor extensión, conforme el artículo 592 del Estatuto Procesal; por secretaría ofíciase a la respectiva Oficina de Registro.

Infórmese sobre la existencia de este proceso, a las entidades indicadas en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C. G. del P. Expídanse los oficios correspondientes.

Se reconoce personería jurídica a la abogada LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES, como abogada inscrita de la sociedad RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., a quienes los demandantes le otorgaron mandato judicial, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
1-4 DIC 2020
Secretaría

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520200026300.**

Subsanada en debida forma la demanda y habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del art. 422 y 468 del C. G. del P., y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 430 ib., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real en contra de INGRID PAOLA LINARES RAMOS, JACKELIN LINARES RAMOS, OLGA LUCIA LINARES RAMOS y VIVIANA LINARES RAMOS, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de JOSE ÁNGEL POMPILO CASTRO CASTRO, las siguientes sumas de dinero, así:

1. Respecto del pagaré No. 001:

\$190.000.000,00, correspondiente al capital del pagaré en mención; más los intereses moratorios de la cifra en mención, liquidados a la tasa del 2.56% mensual, siempre y cuando no se exceda la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 28 de mayo de 2018, hasta cuando se verifique su pago.

2. Respecto del pagaré No. 20271889:

\$47.000.000,00, correspondiente al capital del pagaré en mención; más los intereses moratorios de la cifra en mención, liquidados a la tasa del 2.56% mensual, siempre y cuando no se exceda la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera

de Colombia, a partir del día 25 de mayo de 2018, hasta cuando se verifique su pago.

Niéguese mandamiento de pago respecto de los literales A y D de las pretensiones de la demanda, en el entendido que en la escritura pública de constitución de hipoteca no se estableció el pago de suma alguna a favor del ejecutante, téngase en cuenta que conforme la página número 7 del instrumento público en mención, el monto de \$5.000.000,00, se instituyó como cuantía a fin de determinar los derechos notariales, a saber:

SEGUNDO.- Únicamente para efectos de derechos notariales, registrables y fiscales esta hipoteca tiene un valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, según carta suscrita por EL ACREEDOR, la cual se protocoliza.

Córrase traslado de la demanda a la parte ejecutada por el término de DIEZ (10) días.

Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Para los efectos del artículo 468 # 2º ib., se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiese como corresponda.

Por Secretaría, oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN–, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica al abogado LUIS FELIPE PARRA RAIGOSO, como apoderado judicial de la parte ejecutante para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
14 DIC 2020	
Secretario	

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520200033100.**

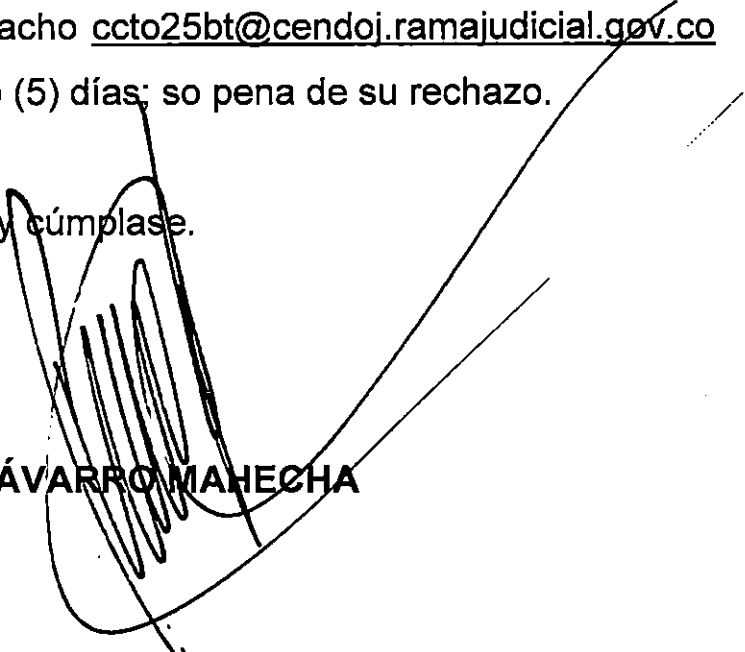
Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Alléguese nuevo poder dirigido a este estrado judicial en los términos del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, tenga en cuenta que el aportado en la demanda, no se remitió desde la dirección de notificaciones electrónicas del representante de la parte actora, al correo electrónico del vocero judicial del ejecutante.
2. Adicione el hecho quinto de la demanda precisando de forma clara y expresa, el monto de los canones adeudados por la parte demandada.
3. Determine la cuantía conforme lo normado en el numeral 6° del artículo 26 del C.G. del P., estableciendo el valor exacto de la misma.
4. El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
1-4 DIC 2020
Secretaría

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520200033400.**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del art. 422 y 468 del C. G. del P., y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 430 ib., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de ZIDIA LOPEZ PEÑA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor del BANCO DE OCCIDENTE, las siguientes sumas de dinero, así:

1. \$136.148.925,00, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la acción y conforme al libelo introductor, más los intereses de mora liquidados desde el día siguiente a su vencimiento, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de la obligación.

2. \$3.897.441,00 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, calculados desde el 18 de junio de 2020 hasta la fecha de vencimiento de la obligación, contenidos dentro del título valor base del recaudo, siempre y cuando no se exceda la tasa del interés bancario corriente.

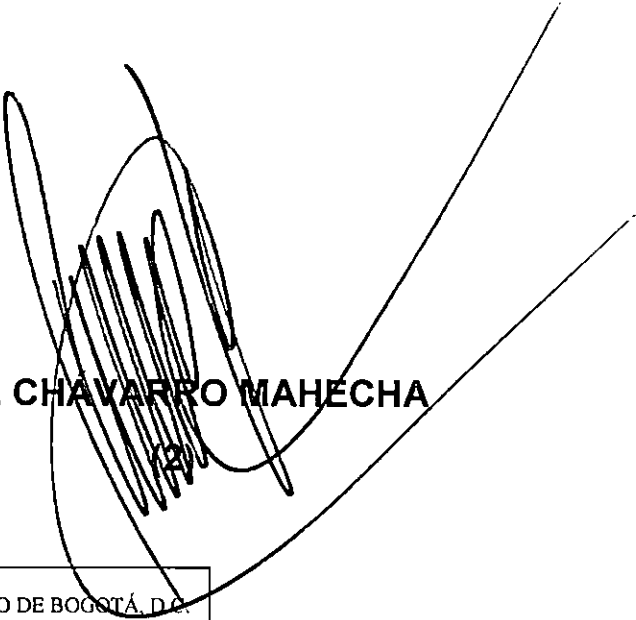
Córrase traslado de la demanda a la parte ejecutada por el término de DIEZ (10) días.

Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.
El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.	
1-4 DIC 2020	
Secretario	

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520200033500**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Atendiendo las pretensiones condenatorias de carácter patrimonial de la demanda, formule el juramento estimatorio de la demanda conforme a lo allí pedido (art. 206 C. G. del P.).

2. El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
14 DIC 2020 Secretaría

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520200033700.**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del art. 422 y 468 del C. G. del P., y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 430 ib., el Juzgado **DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real en contra de LUIS ERNESTO CAICEDO AMAYA para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. las siguientes sumas de dinero, así:

1. \$413.731.245,40, por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré en comento y conforme al libelo introductor.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, siempre y cuando no se excedan los límites previstos en la sentencia C-955 de 2000 y las resoluciones Nos. 8 de 2006 y 3 de 2012 proferidas por el Banco de la Republica.

3. \$17.358.450,54 por concepto de capital de 15 cuotas vencidas y no pagadas comprendidas entre el 31 de agosto de 2019 y el 30 de septiembre de 2020, conforme fueron discriminadas en el libelo introductor.

4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas que componen la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral anterior y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, siempre y cuando no se excedan los límites previstos en la sentencia C-955 de 2000 y la resolución No. 8 de 2006 proferida por el Banco de la Republica.

5. **\$42.299.840,81**, por concepto de intereses remuneratorio de 15 cuotas vencidas y no pagadas comprendidas entre el 31 de agosto de 2019 y el 30 de septiembre de 2020, conforme fueron discriminadas en el líbelo introductor, conforme fueron discriminadas en el líbelo introductor.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de DIEZ (10) días.

Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Para los efectos del artículo 468 # 2° ib., se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése.

Por Secretaría, oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica a la abogada ANGELICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR, como apoderada

judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Secretario

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

14 DIC 2020

Secretario